

71

Sepase por Esta Carta de Venta Real, y perpetua
Enajenacion Vieron Como yo D.ⁿ Nicolas de Monzon Pierut.
vecino de este lugar del Paraje Jurisdiccion de la Ciudad de fuen-
tenauia en nom.^{te} y en virtud de poder Especial para lo que
doy huse sedria otorgado a mi fauor por el Veedor D.ⁿ Juan
Ant.^o de Monzon vecino de la Ciudad de Pamplona mi herma-
no el dia nuebe de maio del año pasado de mil Setecientos
y Once por testimonio de Jph^o Perez C.^{no} Real y vecino de
dha Ciudad de Pamplona Cui tenor es Como se sigue
Aquí el Poder

En la Ciudad de Pamplona a nuebe del mes de
Maio de mil Setecientos y Once ante mi el C.^{no} y testigo
abajo Nombra^{do} parecio presente D.ⁿ Juan Antonio de Monzon
vecino de esta Ciudad, y Veedor por S. Mag.^d de la Gente de Guer-
ra de este Reyno, y dho su m^{do} que como heredero que es de
los S.^{res} D.ⁿ Juan de Monzon, y D.^{na} Maria de Naucler, y
Luno sus Padres ya difuntos Como Consta del Testamento
o Donacion, y Ultima Voluntad a que se Remite que paso por
presencia, y testimonio de fran. Lorenzo de Villanueva, C.^{no} Real,
y Secretario de la Real Consejo de este Reyno de Navarra
y por que el Dho S.^r D.ⁿ Juan Antonio de Monzon entre otros
Vienes tiene tambien dho Caveniar con todo lo pertenecido a
ellas en la Jurisdiccion del Lugar de Oro, en la Provincia de
Guipuzcoa llamado la una de ellas Bondacho, y la otra Caute,
y Amas de lo M^{do} un Cortino farinero sito en la Juris-
diccion de los Parajes llamado Mauerner, y un pozado de
Ortense Jauat sito en el Camino del dho Lugar de Oro
y Respecto de que el S.^r Otorgante trata de enajenar de las
M^{das} Criedades Como dueño de ellas para Cui Ofecto
por Ocupacion legitima en quere halla, dho su m^{do}.

Que daua, y dio todo su poder Cumplido, y bastante
y el que de dho ental caso se requiere, y es necesario
à favor de dho Nicol de Monzon su hermano Rei-
dente en el lugar del Paraje para que en nombre del dho
s.^{or} Otorgante, y Representando su misma persona, y dho pue-
da vender, y enajenar los dho vienes ala persona o
personas que los quixeren comprar haciendo para este efec-
to la En.^a o Escritura de venta que fueren necesarias con-
todas las fuerzas, y Requitos que para su maior baltadion
Combengan, y pueda asi bien Reuir y Cobrar la Cantidad
o Cantidades que Importaren dho vienes, y de lo que asi
perziuiere y Cobrare pueda Otorgar, y Otorgue la Carta o
Cartas de pago que Combengan, y fueren necesarias à favor
de la persona o personas que asi Constaue hauer Comprado
los dho vienes que el dho s.^{or} Otorgante desde luego las da
por Otorgadas como si al mismo tpo se hallare presente
Y asi bien pueda Rnunciar y Renuncie la leier de la Real
entrega prueba, y paga como en ellas se Contienere de Cuia
disparizion doy fei y o el dho En.^{ho} le Certifique que paratodo
ello le da, y Concede el dho poder en suya y Causa propia
con franca libre, y general administracion, y sin limitacion
alguna de manera que por falta de poder no dese de hazer
lo que Combenga y fuere necesario, y asi mismo le da y
concede al dho s.^{or} Nicol de Monzon su hermano
para que en la En.^a o En.^a de venta que se hizieren en
razon de lo referido, pueda obligar, y obligue al dho s.^{or} Oro-
gante en la forma que se deve de dio à la Cuision, y Seguim.
de los dho vienes, y de sacar, y que los sacara libres indemne
de qualquiera Impedimento o mala voz que pudiere hauer
por Razon de salir incierta la dho venta de los dho
vienes y de las, y que los de la libre quieto y pacifico en
la posesion en que se hallaren el Comprador o Compradores

que fueren en Virtud dela R^{ta} d^a E^a de Ven^a
que se hicieren a favor del Comprador o Compradores que fueren
de D^{hos} Vienes sin Causa alguna para de Costa y D^{ho} como
tambien le da y Concede el D^{ho} poder para que pueda nombrar y
nombre para la baluacion y Estimacion delos D^{hos} Vienes la
persona o personas que fueren Necesarias para que con las que
nombrare el Comprador o Compradores puedan hacer su Declaracion
Jurada del Valor y montam^{to} de hellos haciendo en lo R^{to} lo
que quisiere y por bien tubiere de forma que por falta de poder
no dese de hacer lo que fuere Conbeniente al Seguro de los que
Compraren los D^{hos} Vienes y si Otro poder mas Especial o gene-
ral se Requiere y es Necesario para los R^{tos} y Efectos que lo
quiere haueer aqui por Copio y R^{to} el qual le da y Conce-
de en deuda forma con facultad de poderlo substituir en la persona
o personas que quisiere y por bien tubiere el D^{ho} S^r Otorgante se
Obligo en la forma que se deve de D^{ho} de no yr ni venir Contra
lo Contenido en este poder No que en su Virtud hiciere Negociare
y Otorgare su poder Obiente pena de Costa y D^{ho} y para que
se Cumpla a todo lo sobre D^{ho} daa y di todo su poder Cum-
plido a todo lo fuesse y Jurcass de su Mag^d Real en forma
de R^{ta} iudicada a Cuius Iurisdiction se Sometio y Remuncio su pro-
pio fuero Tuez y Domicilio y la lei sit Conbenient de Iurisdic-
tione Omnium iudicium; Fari lo otorgo siendo testigos D^{ns} Juan
Agustin de Monzon y Miguel fran^{co} Rodriguez de Soria
Residentes en esta D^{ha} Ciudad y firmaron todo y en fe de ello
yo el D^{ho} E^a D^{ns} Juan Antonio Monzon D^{ns} Juan Ag^{ustin}
de Monzon Miguel Fran^{co} Rodriguez de Soria
Ante mi Joseph Perez E^a Certifico yo el E^a in-
fraescrito que este traslado con Cuerda con su Original el
qual queda en mi poder en Cuius Certificacion lo Signe y firme
como acostumbra et Cense En testimonio de Verdad
Joseph Perez E^a
Por E^a no^{ra} public^a Real del Roy n^{ro} S^r en todo Erro

Su Reino de Navarra & abelo Signamos, y firmamos Zer-
tificamos y damos fe que D^{ho} Pedro por quien va Signado, y
firmado el Poder Reexo, y sobre Crecuto Arido, y & actual-
mente En^{no} R^l fiel, y legal, y de toda Confianza, y como tal
atodas las Escrituras poderes autoz y demas y nstrum^{to} publi-
cos que por su presencia an pasado, y paran siempre valer
a dho Encomendee, y credito en juicio y fuera de el por lo qual
se le deve dar al pte, y para que conste donde Combenga
dimos el presente, y lo Signamos, y firmamos con nros sig-
nos, y firmas vados, y acostumbrados en la Ciudad de Pam-
plona del dho Reino de Navarra diez de mayo de mil se-
tecientos y once En testimonio de verdad Juan fernin de
Huarte En^{no} En testimonio de verdad Pedro de Veasuaín y
Pabloena Crecuano =

Prosiguela En^{no}

Y quando del dho poder preinserto el qual Confiero no
estarme Mucado Digo que en nombre del dho Veedor D^{ho} Juan
Antonio de Monzon sus hijos y subsecor doi en venta R^l
llana, y perpetua Enafenacion un Molino farinero nombrado
Maungenet sita en la Seligrecia de la Poblacion de Alza con
su piedra, Mueller, Ruedas, piedras, y demas aderente al dho
Molino para su labranza que esta entre la Jurisdiccion de
las Cavendas de Arrianda Berria, y Crecalantegui, y la plaza
que unida la maneja con todas sus Entradas, y Salidas
voz, y Costumbres notoria y conocida por su situacion, y
vinderos a Pedro de Laplain, y Mangunita de Oiarzaual
marido, y muger legitimos vecinos de la dha Poblacion de
Alza sus hijos, y subsecor, y a quien su dho Representar
por precio, y quantia de dos mil Reales de pta. de los
quales Confiero haver Recuido a la ora presente mil
Setecientos, y Setenta Reales de plata vultes, y Corrientes
en presencia del presente En^{no} y testigos de vno, de
cuya Entrega le pedimos al dho En^{no} de fee; (ero el dho
En^{no} la doi por haver Echo en mi presencia, y de los
testigos infraescritos a tal Entrega de los dos mil

Setecientos y Setenta Reales de plata); de los quales yo
el Otorgante doy y otorgo Carta de pago, y Recibo en forma
a favor del dho Pedro de Laplain su muger hijos y subsecor
en tan bastante forma como a su dho Combenga, con declara-
cion de que para el entero pago, y satisfacion del valor del
dho Molino farinero, Moran a deuer los dhos Pedro de Laplain
y su muger Corrientes, y quarenta m^l de plata; y dho Mol-
ino, y sus pertenecidos aseguro yo el Otorgante en virtud de
dho poder son libres de Censos, Vinculo Matrimonio fide, y Com-
iso hipoteca memoria ni otro Cargo Senorio ni Obligacion
Especial ni General, y por tales los aseguro por el referido precio
de dos mil m^l de plata que es su justo precio, y valor y de la
que me pueden tener en qualquiera forma, y cantidad en nom-
bre del dho hermano husando del Poder preinserto, y en su vir-
tud les ago gracia y donacion pura mera perfecta, y Recuable
que el dho llama interbius a los dhos Pedro de Laplain y Man-
ganita de Oiarzaual Compradores y sus subsecor con insig-
nacion, y Renunciacion de la ley del hordenam^{to} Real echo
en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que se
bende Compra o permuta por mas o menga de la mitad del
Justo precio, y los quatro años para Recir el engano y
que se Rongra este Contrato asu valor si tal pareciere
y las de mas leyes de la henorme y Chormirima lecion que
con ella concuerdan; Verde oy en adelante en dho nombre
le dei poder de virrio, y aparto al dho D^{ho} Juan Antonio
de Monzon mi hermano de la tenencia accion, propiedad
Senorio posesion titulo, voz, y Recibo, y otra qualquiera
dho que le pertenezca en el dho Molino, y sus pertenecidos
y todo ello Cedo, Renuncio, y traspaso al dho Pedro de
Laplain, y su muger Compradores y en quien o quonier
subcediere en su dho para que como propios suyos las
porean gozen cambien, y Enafenen asu voluntad como
dueños ausolutos sin dependencia Alguna del dho D^{ho} Juan
Ant^o mi hermano y en dho nombre les dei el poder que

se Requiere Constitucion de lugar del dho mi her-
mano, y en su dho y Causa propia para que por su autori-
dad o Judicialm^{te} entien tomen y a prendan la posesion y
tenencia del dho Molino, y sus pertenencias, y en el inte-
rin le Constituo al dho Veedor mi hermano en virtud del
dho su poder por Inquelino tendor, y precario poseedor para
ponerlos en ella cada y cuando quelepidan, y asi bien Obl-
go al dho mi hermano ala Pluion Seguridad, y Saneam^{to}
de Esta Venta ental manera que de qual quiera pleito de-
uante o Diferencia que sobre dho molino fuere mado sien-
do Requido por parte de los dho Compradores o sus Cederos
y subterores en qual quier Estado que Oubiere Aunque
Este es la publicacion de prouanza tomara la voz y de-
fensa y los Seguros, y acuauna apropiada. Consta esta
Venzela y dharle en queta y pacifica posesion, y lo mis-
mo anan sus herederos, y subterores, y no Cumpliendo asi
por no querer o no poder Cumplir les pagara el dho mi
hermano a los dho Compradores los dho dros mil
Reales de plata con mas las laudes, y aumentos que huie-
ren echo en el dho Molino, y los danos y costas que
seler Seguieren, y Crezieren; y el mas valor adquerido
con el dho, y por todo ello como si aqui tubiere liqui-
dacion Esta Escritura y fuere Executada de plazo arig-
pado el dia que llegare el Cazo dho sea el dho mi her-
mano y sus herederos, y subterores Executados con solo
su Juramento, y Esta En^{ta} en que los dho, y sin otra
prueba de que los dho Aunque de dho se Requiere =
y hallandose presente los dho Pedro de Zapian y Mar-
garita de Ciarzual, hauendo primero, y ante todas
Cosas precedido la licencia y venia marital quede mado
a muger preuene el dho, y su aceptaz. en forma (de que
yo el dho En^{no} doi fee) Quando de ella dize que acepta-
uan Esta En^{ta} de venta con las clausulas que Contiene
en su favor y se, Obligauan con sus personas, y bienes

a que pagaran y daran libres de toda Costa a los dho
Vendedores o su poder hauerer los dho dros, y quaren-
ta Reales de plata que eran para el Entero Cumplimiento
del valor del dho Molino para el veinte y nueve de Octubre
primero Vendero del año de mil Setec y quinze en otro plazo
no dilacion penade Execucion, y Costas de su Cobranza =

Itaq las dhas partes por lo que alada uno toda al Cum-
plimiento y puntual Observancia de Esta En^{ta} Obligacion; a
Sauer el dho M^o Alcaide de Morzon la persona y bienes mue-
bles, y Raices, y Rras presentes y futuros del dho Veedor d.
Juan Antonio de Morzon su hermano, y los dho Compradores
con sus personas, y bienes muebles, y Raices, dros y acciones
hauidos y por hauer en forma = Todos los Otorgantes, en
dho nombre, y por dizeion todo su poder Cumplido a los
dho Jueces, y Justicias de su Otorg de quales quiera partes
que sean Competentes a Cazo fuere de Sometieron, y tambien
les Someten al dho su hermano en virtud de su poder con
Renunciacion de rufeno y la ley sit Combenerit de iuris-
dictione Omnium iudicum, y la hultima Pragmatica de las
Sumisiones para quele Compelan, y apremien asi Cumpli-
miento como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa
Juzgada Consentida, y no apelada sobre que Renunciaron
todas las leyes, fueros y dros de su favor y la general del
dho Enforma = N^{ta} Margarita de Ciarzual por
ser muger a maior abundamiento Rhunao las leyes de
el Releiano Senatus Consulto Nuevas, y Antiguas Con-
stituciones las de Toro Madrid, y partida y las de mas fa-
uorables ala muger de Cuias fuerzas fue Certificada por
mi el dho En^{no} (de que doi fee) y Como Saueria la Rhun-
cio = Por ser Camada a maior abundamiento fizo por
J. m^o d^{ro} y Senal dela Cruz Enforma en manay de
mi el En^{no} de que no hira ni bendra Contra lo Conce-
nido en Esta En^{ta} y que no haviendo inducida ni apremia

por el dho su marido para Otorgarla antes bien la hace
y Otorga de su voluntad por ser en inocencia y probecho
suyo, y que no pedia Absolucion ni Relacion de este Ju-
ramento a su santidad ni a otro Juez que se le pueda con-
ceder, y Caso quede propio motu se le Concediere no hu-
sara de ella pena de perjurio, y de Caer e Incurrir en
Caso de menor balar, En Cuyo testimonio asi lo otorgo
con Ante el pñe Cr.^{no} y testigos, Infraescritos en este
dho lugar del Paraje a veinte y nueve de Octubre del
año de mil Setecientos y Cuarente siendo pñe por testig.
Manuel Igño de Juancharena Juan Bernardo de Candauin
y Pedro de Frigo Verinos y Niderter en este dho lugar
y los Otorgantes, quienes yo el Cr.^{no} Don fee Conozco
firmaron los que Sauian, y por lo que no a su Ruego
en testigo e yo el Cr.^{no} on fee de ello = Don Nicolas de
= Monzon = Pedro de Lapiain = testigo Miguel Igño
= Juancharena Ante mi = Joseph Antonio de Caualla
y Olazauat =

Concuerda este traslado con su Original, y en mi
oficio queda a que me Remito y en fee de ello yo el dho
Cr.^{no} Signe y firme Apedimiento de Pedro de Lapiain
Vez. de la Poblacion de Atca en testimonio de Verdad =
= Joseph Antonio de Caualla y Olazauat =

En el dho lugar del Paraje Jurisdiccion de la
Ciudad de Guentemauia a veinte y siete de Julio del Año de
mil Setecientos y diez y seis Ante mi el Cr.^{no} y testigos
Infraescritos parecio presente el Sr. Don Nicolas de
Monzon Priu. Vez. de este dho lugar, y dho que alor

veinte y nueve de Oct.^{ra} del Año pasado de mil Setecientos y
Cuarente en virtud de poder Especial y General el Veedor
Don Juan Antonio Monzon su Otermano vecino de este dho
lugar y de la Ciudad de Pamplona otorgo el dia nueve de Octa-
rio de el año pasado de mil Setecientos y once por testimonio
de Joseph Perez Cr.^{no} Pl. y Vez. de dha Ciudad, y dio y vendio
a Pedro de Lapiain Vez. de la Poblacion de Atca por testim.
del pñe Cr.^{no} un molino faxnero nombrado Maugonza con
sus pñas Ruedas Piedras, y demas aderentes a el lauxance y
coniente, y de Calidad que no necesitaua de ningun Reparo por
precio y Cantidad de dos mil y ochenta y seis y que
al tiempo de dha venta para en pago de los dho dos mil y
de plata Cont.^{te} le dio y entrego mil Setecientos y sesenta y
de plata Otorgando obligacion de los doscientos y Cuarenta y
de plata Coniente Rotante a entero Cumplimiento, y a hora usua-
do de dho poder suprecitado, y siendo necesario dando a quipor
Ynserta, y Npetida dho poder de verbo, adverbien Confianza haue-
ruido y cobrado del dho Pedro de Lapiain a la hora presente
los dho doscientos y Cuarenta y de plata en un doblon de
a ocho Efectiuo de oro, y treinta, y Cuatro de E.^{do} en plata
usuales, y Conientes, y de buena Calidad en presencia de los
testigos Infraescritos y yo el Cr.^{no} de que me pñe de fee (yo
el dho Cr.^{no} por hauerre echo en mi presencia, y de dho testi-
gor don fee) de los Cuales dho doscientos y Cuarenta y de
plata el Sr. Otorgante da, y otorga Carta de pago Reciuo, y
fin y quito a favor del dho Pedro de Lapiain, y de quien Com-
benga entan basante forma como a su derecho Combengaz
y a por nota, y Cancelada, y de ningun balar, y efecto, la
obligacion Contrada por el dho Pedro y su muger a favor
del Sr. Otorgante, y su Otermano de la Citada Cantidad
para que no balsa ni haga fee en Juicio ni fuera de el;
Y al Cumplimiento de esta Carta de pago, y de queno,

Sea buelta a pedir segunda vez la dha Camada se obliga
Al dho su Hermano con sus Personas, y bienes muebles
Raices, Dñs, y acciones presentes y futuras hauidos, y
por haues en forma en Cuo testimonio asi lo otorgo sien-
do presentes, felix de Chipien Juan fran. de Vraurqui y
Vicenzo de Quonoe Vecinos de este dho lugar, y el Sr. Don-
gante a quien yo el En. no doy fee conozco firmo de su
nombre, y en fee de ello yo el En. no = D. Nicolas de
Monzon = Ante mi Joseph Antonio Lauada, y Olazabal.

Con Cuerda con su Original que en mi Oficio, y No.
queda a que me Remita, y en fee de ello, yo el dho En. no
signe, y firme En testimonio de Verdad Joseph Ant.
Lauada, y Olazabal.

que pare por parencia y testimonios de Juan
Lorenzo de Villanueva de Cerin Real
Secretario del Real Consejo de Aragon
de Navarra y por que el dho Dⁿ Juan de
tomo de Monzon entre otros tiene y tiene
tambien dos Caseras contadas lo pautado
a ellos en la Nunciacion de Lugar
de lozo en la Provincia de Guipuzcoa la
madra la Na de ellas y Bordenos y la otra
Caute y amas de lo referida y la otra
Jaramero. esto en la Nunciacion de la
saser llamada Maunet y la pedazo de
monte Jarat sito en el Camino de lozo
Lugar de lozo y respecto de que el dho
otorgante trata de casarse de las referi
das Caseras como dueño de ellas para
cuyo efecto por ocupaciones le pautadas
en que se datta dho sumas que daa
y de todo el poder cumplido y por
te y el que dedra en tal caso se requiere
y es necesario a favor del Señor Don
Nicolas de Monzon su hermano y heredero
en el Lugar de la Paraf y para que en nombre
de dho otorgante y representando su
misma persona y dho, pueda vender y ena
nar los referidos bienes a la persona o per
sonas que los quixeren comprar a cuenta

para este efecto la escritura de las
deseridas que fueren necesarias con
todas las fuerzas y requisitos que
para el mismo fin fueren necesarios
y pueda en mismo tiempo y cobrar
la cantidad de Capital que im-
porten los bienes y de lo que en pe-
nosa y Cobranza pueda otorgar y cobrar
la Carta Carta de pago que Con-
gan y fueren necesarias a favor de la
persona o personas que en el
través Conviene los dichos bienes que el
dho. otorgante desde luego las da por
otorgadas como si al mismo tpo. se talara
presente y en bien pueda renunciar
y renunciar las leyes de la Real entrega
que se da para como en ellas se contiene
de cuya disposición doy fe y otorga-
ción te certifique que para todo ello
te doy Concede el dho. poder en su fho
y causa propia con franca libre y General
administración y sin limitación alguna
demanda que por falta de poder no
defe de dazer lo que Conviene y fuere
necesario y en mismo te da y Concede
al dho. Señor de la Real de Honra en su

Comano para que en la escritura
de venta que se hicieren
en Razon de lo referido queda obligada
y obligue al dho. Señor Obispo en la
forma que se debe de dar a la Curia
de seguridad de los dho. bienes y de dar
y que los sacara libres y indemnes de qual
quier impedimento o mala obra que
pudiere haver por Razon de tal y para
esta la referida venta de los dho. bienes
y de dar y que los sacara libres y de dar
y para que en la escritura en que se hiciere
con el Comprador o Compradores que fue
ren en virtud de la referida escritura
o escrituras de venta que se hicieren
a favor del Comprador o Compradores que
fueren de dho. bienes sin escusa alguna
pena de costas y danos como tambien le
da y concede el dho. poder para que pueda
nombrar y nombrar para la salvacion y
firmacion de los dho. bienes la persona
o personas que fueren necesarias para que
con las que nombrare el Comprador o Con
pradores puedan hacer y declarar.
Fuerza del Rey y mandamiento de ellos
Atiendo en lo referido lo que quisiere

por ventaneros de forma que por falta
de poder no debe de dar lo que quisiere con
comente al dho. Señor Obispo que comprare lo
dho. bienes y si otro poder mas especial
se requiere y es necesario para los
referidos efectos que lo quisiere averaque
por escrito y respetos el qual se da y concede
en dicha forma con facultad de poderlo
otorgar en la forma o formas que quisiere
y por bien de los dho. Obispo
redigo en la forma que se debe de dar de
no que no tiene contra lo contenido en el
poder y lo que en su virtud quisiere negon
are y otorgare suplico obispo pena de costas
y danos y para que pueda otorgarlo
otorgarlo a una y a dos y a todos los dho. Cam
pares otorgarlo los dho. bienes y sus cosas de las
Real en forma de Repudica a una y a
dos y a todos y repudico a todos y a
ad dho. y a todos y a la lei y a comento
de unu vno omnium vtrum y a todos
siendo testigos Don Juan Agustin de Montan
y Miguel Juan Dominguez de forma verben
ter en Madrid City y firmados todos
y en fee de ello yo el dho. Juan de Montan

Perez en
En Comunas Publicas y reales del Reino
son entodo el Reino de Navarra que
abasi y amamos y firmamos certiguamos
y damos fee que Diego Perez por quien
ha sido y firmado el poder de
este Comisario ardo y es actualmente en
Real fiel y legal y de toda Confianza
como atal atoda las escrituras poderes
y cartas y demas instrumentos publicos que
por su presencia an pasado y pasan siempre
reterados y de entera fee y credito en
Navarra y fuera de el por lo qual se le deu
dar a lo presente y para que conste donde
Comengaemos el presente y lo firmamos
y firmamos con nros signos y firmas reales
y acostumbrados en la Ciudad de Pamplona
del dho Reino de Navarra a diez de Mayo

Don D. Pedro y Gonzalez = enterrado a la edad
 su hermano de Duarte = enterrado a la edad
 Pedro de Pezón y Páez =
 D. Juan de los Rios poder puerosato el qual
 con fien no ha reuocado. Dico que en
 nombre del Dho Pedro D. Juan Antonio
 de honzon sus hijos y subreones doy
 en venta Real Llana y perpetua ena senar,
 un molino fannero nombrado Maspernet
 sita en la faja de la Poblacion de la
 con faja de muelles, Puercas, Piedras, y
 de mas adrente al Dho molino para la
 labranza que ha entre las Dhas dehesas
 de las Carreras de Miranda, Beana, y
 Santiago y la faja que munda la mancea
 todas sus entradas y salidas por y contra
 bies, notoria y conocida por su situacion
 y lindero a Pedro de Napier y Marquen
 ta de Diazuel, Morado y mujer le da
 Pezón y Páez Poblacion de la Dha su faja
 se labranza y agüera a la faja representada
 por precio y quantia de dos mil reales de
 plata, a los quales con fien hauey de dar
 a la faja presente mil y seiscientos
 y ciento reales de plata en moneda
 de oro y plata reales y comuenten en

del presente Comuano y testigos deyo.
Decua entera legedimor al dho Comuano
de fe. Eyo el dho Comuano. La pora
de echo enm paciona y elor testigos
fueron. Tarea entera del dho mil
de teneron y cuenta de las de pata. E
los quater y el Virgante de q. d. d. d.
Carta de pago y precio en forma de
del dho Pedro de Lapran. Sumager de
de lazarria. Entan bastante forma como
amada. Combenza. condeclaracion de que
para el entero pago y satisfacion del
dho de dho molino. Sumager rectan aduen
los dho Pedro de Lapran y sumager de
dentor y quarenta reales de plata. Loro
molino y sus pertenencias. aqueas y
el Virgante en dho dho p. d. d.
San Lixer de Loro. Linculo. m. d. d. d.
fide y comio. Lixteca memoria. d. d. d.
cango. d. d. d. m. d. d. d. d. d. d. d.
general y porta les lo. aqueas por el reg
d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
mas precio. d. d. d. mil. d. d. d. d. d. d. d.
es la dho precio y d. d. d. d. d. d. d. d.
tener en qual quera forma y cantidad
del poder p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
ago. grada y donacion pura mera p. d. d. d.

E inuocable que el dho llama integro
los dho Pedro de Lapran y Virgo
nota de dho comuano y sus
suberiores con indignacion y renun
cion de la ley del ordenamiento de
esta en las Cortes de Alcalá de Henares
que trata de lo que se vende comuano
permuta por mas d. d. d. de la mitad
del dho precio y los quater años para
repetir el engano y que se reduzga de
contrato con el dho dho p. d. d. d. d.
demas leas de la dho y enorm
dona. Leron que Conella Concordancia y
de de y en adelante en dho nombre de
des ap. d. d. d. y ap. d. d. d. d. d. d. d.
San Antonio de Monzon m. hermano
de la tenencia, d. d. d. d. d. d. d. d. d.
p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
quera d. d. d. que le p. d. d. d. en el dho mo
lino y sus pertenencias y d. d. d. d. d. d.
nada y d. d. d. al dho Pedro de Lapran
y sumager Compadres y en quien o que
ones sub. d. d. d. en dho para que como
p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
y en dho an. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
ausolutor d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Don Antonio mi hermano: yendo
nombro de los el poder que se requiere en
el presente en lugar de los m. h. m.
y en su f. y. para que
por su autoridad y judicial mente
entien tomen y aprehendan las
reales y tenencia de los m. h. m.
y sus pertenencias y en el interin
le constituo al dho. lector m. h. m.
mano en virtud de lo su poder
por inquirir tener y precarior p. m.
de las personas en ella cada quando
que lo pidan y así bien oblige al
dho. m. hermano al C. m. de la
dad y lancear de la Santa ental
manera que de qualquier ap. m.
deuato de referenda que sobre el
dho. m. h. m. fuere movido y cuando se
quiere por parte de los dho. m. h. m.
dones y sus herederos y sucesores en
qual quier estado que hubieren aun
que se echa la publicación de p. m. m.
tomara la voz y defensora y lo requi
ra y accione a su p. m. C. m. m.

Don Antonio mi hermano: yendo
nombro de los el poder que se requiere en
el presente en lugar de los m. h. m.
y en su f. y. para que
por su autoridad y judicial mente
entien tomen y aprehendan las
reales y tenencia de los m. h. m.
y sus pertenencias y en el interin
le constituo al dho. lector m. h. m.
mano en virtud de lo su poder
por inquirir tener y precarior p. m.
de las personas en ella cada quando
que lo pidan y así bien oblige al
dho. m. hermano al C. m. de la
dad y lancear de la Santa ental
manera que de qualquier ap. m.
deuato de referenda que sobre el
dho. m. h. m. fuere movido y cuando se
quiere por parte de los dho. m. h. m.
dones y sus herederos y sucesores en
qual quier estado que hubieren aun
que se echa la publicación de p. m. m.
tomara la voz y defensora y lo requi
ra y accione a su p. m. C. m. m.

Reunidos el uno y su aceptación en forma
de que yo el dicho don alonso de
nuevo de ella dize que aceptaron
la escritura de venta con las clau-
sulas que contiene en su favor y se
obligaron con sus personas y bienes a
que pagaran y daran libre de toda
corta a los dichos vendedores o supo-
dientes los dichos vendedores y que
renta de las de plata que se han
para el dicho cumplimiento de la
con el dicho molero para el día veinte
y nueve de octubre próximo vendiendo
de la de semel de diez y quinze en
otro plazo en el dicho día de exa-
cucion y con la de la cobranza de
todas las dichas partes por lo que cada
uno se obliga al cumplimiento y puntual
observancia de esta escritura de
ganon a saber el dicho don alonso
de morzon la persona y bienes mue-
bles y raíces y rentas presentes y futu-
ras del dicho Pedro de Juan Anta,
de morzon su hermano y los dichos congre-
sados con sus personas y bienes muebles

Y tales dize y acciones raídas y
por haer en forma de todas las
obligantes en su nombre y por su
dieron todo supoder cumplido
a los señores jueces y justicias de
su Magestad de que les queda parte
que sean competentes a cuyo fue-
ro se sometieron y tambien les
somete al dicho su hermano en la
tud de supoder con renuncacion
de su fuero y la ley de combenent
de iurisdiccion omnium iudicum
y la forma premarica de las sus
maiores para que les compelan
pagar en su cumplimiento
como por sentencia pasada en
autoridad de Cora surgada con
todas y no apelada sobre que renun-
ciaron todas las leyes fueros y
privilegios de su fuero y la general del
reyno en forma y tal forma que
ta de morzon por ser mujer
amara abundante y renuncio las

18
Cuerpo del Mismo Senado Consulto
nuevas y antiguas Constituciones
las de Toro Madrid y partida y las
demas favorables a las mugeres
de curas fueras fue Certificada
por mi el Licenciado de que por fee
y Como Saldadora las remunero =
Por Ser cada una a amor alor
damento Juro por Dios mi. y
señal de la Cruz en forma en
manos de mi el Vro. Procurador de
quero ira en bondad. Contra lo con
tenido en la Causa y que no
arido y inducción a apremiada por el
Dño. romario para otorgarla antes
bien la laxe y otorga de su voluntad
por ser en libertad y prodecho suyo y
que no pida auctoridad ni relaxa
ción de He. Jurem. con Santedad
ni casto Jure que se la pueda con
ceder y Cero que de proprio motu
se le Concediere no hiciere de ella
pena de ex. fura y de caer en concurrencia
en caso de menor. Alex. Encuro

19
Jeron. ari lo otorgaron ante el
presente Cronista y testigos y n. f. r. a
quitos en este dho. lugar del Paraje
a veinte y nueve de octubre del año
mil e setecientos y ochenta y cinco
fijos Manuel Lgn. de Juanchaxano
Dñ. Bernardo de Candarias y Pedro
de Lugo Leano y residente de
este dho. lugar y los otorgantes a
quienes el Cronista por fee como
firmaron lo que Saldador y por la
que no aratues. In testigo es el
Cronista por fee de ello = Dñ. Nicolas
de Monzon = Pedro de Zapirain = Dñ.
Manuel Lgn. de Juanchaxano = An
tenio Jurem. de la Saldador y laxe
ual = Dñ. abam =
Concuerda auctoridad y el poder presente que
quedan en mi Jure a los quales me demito
y en fee de ello Apodm. de Dñ. Nicolas de
Monzon Jure y Jure =

Manuel Lgn. de Juanchaxano
Pedro de Lugo Leano
Dñ. Bernardo de Candarias
Dñ. Nicolas de Monzon
Dñ. Pedro de Zapirain
Dñ. Manuel Lgn. de Juanchaxano

[illegible][illegible]

Plata Virganda Obliga. de los noventa y
cuarenta Reales de plata corriente Valiente
al entero Cumplido. La ora Virganda de dho
poder supra Citado y siendo necesario dando
aquí por cierto y repetido dho poder de Reales
de Virganda Con diez y seis Reales y ochenta
de dho Pedro de Navarra al año presente
de los noventa y cuarenta Reales de plata
en la forma de dho. de dho y diez
ta y dos cuartos de dho. en plata sus Reales
corrientes y de buena calidad en presencia
de los testigos infrascriptos y los en, aque
mejor de dho. de dho. por favor
se echo en mi presencia y de dho. testigos
dho. de dho. quales dho. noventa y
cuarenta Reales de plata dho. Virgante
dho. Virgante Carta de pago Virgante y cinco
to a favor del dho. Pedro de Navarra y de
dho. Comenpa. en tan bastante forma como
au dho. Virgante. La dho. Carta
lada y de ningún valor y fuese la dho. Virgante
Contrada por el dho. Pedro y sumaper a favor
del dho. Virgante. y en term. de la dho.

Cantidad para que no valga ni haga fee
en Lirio ni fuera de el. La Cumplido
de la Carta de pago y de que no sea buello
apedia Segunda vez la dho. Cantidad se obliga
y obligo al dho. en term. con sus personas
y bienes muebles y raíces dho. y acciones
presentes y futuras. Raídos y por favor
en forma. En Cuo testimonio en la dho.
ciudad presentes por testigos fehor de
Choprez, el Fran. de Lavanguardia y Lorenzo
de Montez vecinos de dho. dho. lugar y el.
Virgante al. de el. Cuo doy fee Conque
Primo de su nombre y en fee de ello yo el
Al. de dho. de Montez. Ante
mi Jefe Antonio de Nauela yola
Lauel
Concuerda Con el original que queda en mi oficio y
de la. aque. Remito por fee de dho. dho. dho.
Firme
Antonio de Nauela
Lauel

Carta de pago de M. D. ^{4a} Dep. por
M. D. Nicolas de Monzon como Podatario
del Sr. Juan Antonio de Monzon
Agüero

De Pedro de Alana a fin
de Pago de lo que Imparto la Venta
del Molino llamado Maguernes
Sitio en la Jurisdicción del Parral

13
44
52
52
572
450
122